

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

Nº **014**

PERIODO LEGISLATIVO

**2015**

EXTRACTO A.F.E.P. NOTA SOLICITANDO AL PODER LEGISLATIVO  
LA INTERVENCIÓN SOBRE LO ESTABLECIDO EN DECRETO PROVINCIAL  
1002/15 QUE RATIFICA ACUERDO Nº 17150 , AVASALLANDO LO DISPUES-  
TO POR LEY NACIONAL 22140.

Entró en la Sesión de: 13 AGO 2015

Girado a Comisión Nº C/B

Orden del día Nº \_\_\_\_\_

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N° 1098	HORA 13 JUL 2015 14:22
FIRMA	

**AFEP**  
ASOCIACION FUEGUINA  
DE EMPLEADOS PUBLICOS



Ushuaia, 13 de Julio de 2015

Sr.  
Presidente de la Legislatura  
De T.D.F.  
Don Roberto Crocianelli  
S / D

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
21 JUL 2015	
N° 014	17:05
FIRMA	

Quién suscribe, José Darío Gómez, en carácter de Secretario General de la Asociación Fueguina de Empleados Públicos (AFEP), con domicilio legal en el Barrio 640 viviendas tira 10 "D" PB Dpto. "A".

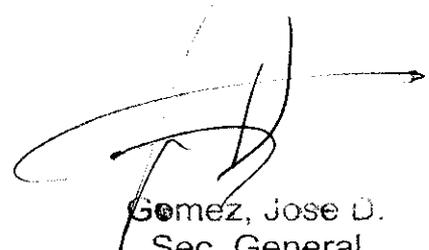
Me dirijo a Ud., y por su intermedio a sus pares Legisladores, en el marco de las atribuciones que posee ese cuerpo legislativo, según lo establece la Constitución de nuestra Provincia en su Artículo 105 inc. 20 el cual reza "Legislar sobre la carrera administrativa y el Estatuto del Empleado Público", ponemos en su conocimiento con el objeto de que se realice la intervención pertinente en el caso, el Poder Ejecutivo Provincial suscribió el Decreto Provincial 1002/15, el cual ratifica el Acta Acuerdo Registrada bajo el N° 17150.

El citado Decreto no indica un Procedimiento equitativo y con igualdad de oportunidades para el ascenso de categoría de los empleados públicos, avasallando los derechos reconocido en las Constituciones, Nacional - Art. 14 bis y Provincial - Art. 16, y en la Ley Nacional 22140 - Artículos 15,16, 17 y 18, y concordantes.

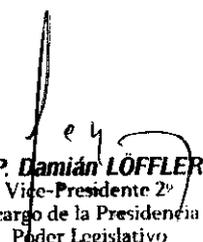
Por lo expuesto, presentamos el Recurso de Reconsideración pertinente contra el citado Decreto, adjuntamos copia del mismo, y con el objeto de evitar perjuicios a los trabajadores y al Estado Provincial es necesaria su intervención.

Se remitirá copia de la presente a todos los Señores/Señoras Legisladores.

Sin otro particular saluda a Ud., respetuosamente.-

  
Gomez, Jose D.  
Sec. General  
A.F.E.P.

Visto, pase PARA CONOCIMIENTO S DE LOS SEES. LEGISLADORES.

  
C.P. Damián LÖFFLER  
Vice-Presidente 2º  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

**RECURSO DE RECONSIDERACION**

USHUAIA, 13 JUL. 2015

Sra. Gobernadora de T.D.F.  
Farm. Fabiana Ríos.  
S / D

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, LAS ISLAS MALVINAS Y ANTARTIDA	
ENTRÓ:	13 JUL. 2015
HRRA:	13:25

**I Presentación y Objeto**

Quién suscribe, José Darío Gómez, en carácter de Secretario General de la Asociación Fieguina de Empleados Públicos (AFEP), con domicilio legal en el Bario 640 viviendas tira 10 "D" PB Dpto. "A", le informo que vengo en legal tiempo y forma a interponer "RECURSO DE RECONSIDERACION" contra el Decreto Provincial 1002/15, el cual ratifica el Acta Acuerdo Registrada bajo el N° 17150.

**II Fundamentos**

Que el citado Decreto no indica un Procedimiento equitativo y con igualdad de oportunidades para ascenso de categoría de los empleados públicos, avasallando los derechos reconocido en las Constituciones, Nacional – Art. 14 bis y Provincial - Art. 16, y en la Ley Nacional 22140 - Artículos 15,16, 17 y 18, y concordantes.

El Artículo 18 de la citada Ley Nacional establece que el personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstos en los respectivos escalafones; y que podrá ascender a través de los procedimientos que se establezcan, cuando reúna los requisitos de capacitación, calificación y antigüedad, y existan vacantes en las categorías correspondientes.

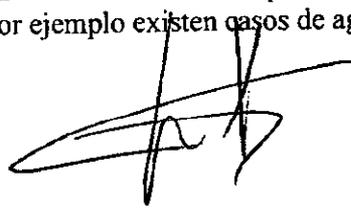
Es imprescindible aludir que debería estar como base para la promoción en la carrera administrativa el principio de idoneidad adquirida por los agentes, en especial si tomamos lo que indica el Acta Acuerdo Registrada bajo el N° 17150 que se pretende "...revalorizar la carrera administrativa y reconocer el desempeño y trayectoria dentro de la administración de los agentes..." y "...evaluando la particular situación de cada agente...".

En este orden se debe mencionar que el Decreto Nacional 1428/73 estableció distintos requisitos de Ingresos y de Promociones de Categorías para los agentes dependientes de la administración pública, generalmente las primeras categorías se obtenían por la antigüedad que adquirían los empleados, siendo promovido automáticamente y luego para acceder a cargos de mayor jerarquía se indicaba un proceso de evaluaciones y condiciones para cada caso.

En la Provincia por decisiones políticas no se arbitro los medios para cumplir con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley Nacional 22.140 el reza "El personal será calificado por lo menos una (1) vez al año, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación. El agente deberá ser notificado de tal calificación, asistiéndole el derecho a interponer el correspondiente recurso.". Situación que genero beneficios y perjuicios a todos los agentes habida cuenta que los Gobernantes de turno utilizaron de forma implícita el otorgamiento de cargos jerárquicos de forma discrecional según su propia conveniencia y funcionalidad que no siempre fue la de velar por el mejor servicios de las dependencias gubernamentales.

Asimismo, es pertinente indicar que la carrera administrativa comienza al momento del ingreso a la administración pública, por lo cual es necesario por el respeto que se merecen todos y cada uno de los empleados, que se tenga en cuenta el legajo personal que tienen y se notifique a los agentes que tienen un tiempo prudencial para actualizar dichos legajos.

Cabe aclarar que bajo ninguna legislación se sanciona dos veces por la misma causa. es decir que aquellos agentes que por cuestiones que no vienen al caso fueron sancionados y cumplieron con la sanción impuesta por la patronal ahora no correspondería dejarlos sin un ascenso de categoría, más aun teniendo en cuenta que hace diez años (10) que no se recategorizan a los empleados. Además por ejemplo existen casos de agentes

 .../12

///2

que fueron sancionados con suspensiones y ahora le informan que no los promueven de categoría resultando algo irracional dicha decisión cuando se trata de un persona que siendo responsable jerárquico fue sancionado y que mantiene su cargo desde hace años.

Es dable destacar, que los actos administrativos arbitrarios y suscriptos desde un punto de vista subjetivo, son discriminatorios y debería resultar inadmisibile que los suscriba un Ministro, como lo hizo por ejemplo el Ministro de Economía suscribiendo resoluciones que incumplen con lo establecido en Ley Provincial N° 141 Artículos N° 99 y 101 (inc. a) y concordantes, además obviamente de violar todos los derechos de los empleados.

Por lo expuesto y considerando que les corresponde el ascenso de categoría a los agentes dependientes del Poder Ejecutivo, por el tiempo de permanencia e idoneidad adquirida solicitamos se reconsidere el Decreto Provincial N° 1002/15, estableciéndose un procedimiento equitativo y con igualdad de oportunidades, dejando sin efecto los actos administrativos suscriptos por los Ministros, en relación al caso que nos ocupa, los cuales podrían ser declarados nulos según lo establecido en el Artículo 110 de la Ley Provincial.

### III Petitorio

1.- Se tenga por presentado el presente RECURSO DE RECONSIDERACION" en legal tiempo y forma.

2.- Se establezca un procedimiento equitativo y con igualdad de oportunidades, para escalafón, e indicando los importes remunerativos a percibir por el ascenso.

3.- Reconsiderar las Resoluciones Ministeriales suscriptas "ad- referéndum" de la Gobernadora, que pretenden realizar ascensos de categorías.

4.- Previo a emitir el acto administrativo dando lugar o rechazando el presente solicito se cumpla con los requisitos esenciales del acto administrativo en especial con el Dictamen Jurídico, establecidos en la Ley Provincial 141.

Proveer de conformidad.

Será Justicia.



Gomez, Jose D.  
Sec. General  
A.F.E.P.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO SECRETARÍA DE LA GOBERNADORA	
ENTRÓ:	13 JUL. 2015
HORA:	13:28